

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00434-00
Demandante: VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA.
Demandado: LESVIO ROLALNDO MADROÑERO VILLOTA

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una (01) Letra de Cambio, aceptada y a cargo de LESVIO ROLANDO MADROÑERO VILLOTA; y con base en los principios de Literalidad, Incorporación y Autonomía de los Títulos Valores, consagrados en el artículo 619 del código de Comercio, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de **VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA.** Identificado con la cedula de ciudadanía, No. 76.322.935, y en contra de **LESVIO ROLANDO MADROÑERO VILLOTA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.999.526, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, Pague las siguientes sumas:

1.-Letra de Cambio S/N, que contiene las siguientes obligaciones:

1.1.- La suma Capital de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00)** representados en un préstamo de mutuo, con fecha de vencimiento 30 de Julio de 2019.

1.2.- Por los Intereses de plazo del título valor con fecha de creación del 30 de julio del 2018 y vencimiento el 30 de julio del 2019, con sus respectivos intereses de mora, sobre el valor anotado en el literal 1.1.

1.3.- Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 31 de Julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal 1.1.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA,** según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor LESVIO ROLANDO MADROÑERO VILLOTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.999.526, puede ser notificado en la Calle 5 No. 30-52 Barrio la Sombrilla de Popayán, celular:

3194589406, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, identificado con C.C. No. 76.322.935. y T.P 348.403 del C.S de la J., quien actúa en nombre propio. Dirección de notificación: en la Carrera 27 No. 7-05 celular 3234597597. Dirección electrónica: abogadosespecialistasdepopayan@gmail.com

COPIESE y NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

N.U.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy 01 de septiembre de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría